DONOSTIAKO UDAL LIBURUTEGIA
BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN

# El Correo de Guipúzcoa

DIARIO TRADICIONALISTA

PUENTERRABÍA 14. TELÉFONO NÚM. 274

Año VIII. | Sol desde las 7'14 á las 4'34 | San Sebastián -Miércoles 13 de Diciembre de 1905 | Luna desde las 6,11 m. á las 8,10 t. | Núm. 2.675

## SECCIÓN RELIGIOSA

Nuestra Señora de la Salud de lo, Enfermos, en Roma. Santos Lucias vg. y mr., Eugenio, mr.; Otilia, vírgen y martir, y el V. Domingo Patafora de Mesina, O. P.

***

**Acto de Consagración**

que hizo la Prensa Católica Española el día 8 de Diciembre de 1904.

Inmaculada Madre:

Ha llegado el momento de que cumplamos un solemne acuerdo, que cuando en el mes de Junio nos reunimos bajo vuestros auspicios en Sevilla para celebrar la primera Asamblea Nacional de la Buena Prensa, adoptamos, lleno el corazón de entusiasmo.

Propusimos entonces consagrarnos á Vos en el misterio de vuestra Concepción, esperando grandes cosas de vuestra eficaz ayuda, y ahora, cuando la Iglesia nos congrega en torno vuestro para que admiremos el gran prodigio realizado en vuestro obsequio, para que alabemos al Autor de él, y para que recojamos de vuestras manos benditas las gracias, de que sois liberal repartidora, lo verificamos con toda la efusión del alma, entregándoos cuanto poseemos, inteligencia y voluntad, espíritu y cuerpo.

Sí; Madre purísima de misericordia y amor; queremos defender la causa sacrosanta de Jesucristo, que es juntamente nuestro Redentor y el vuestro, porque si nosotros le debemos la justificación, Vos le sois deudora de vuestra Concepción sin mancha; causa sacrosanta, repetimos, siempre puesta en duros trances en el mundo; mas hoy fieramente combatida por la prensa impía, á la que nosotros intentamos oponer la Buena Prensa.

Y para atinar en esta labor ardua, á Vos nos damos y vuestro auxilio pedimos. Guiad la pluma de aquellos de los nuestros que escriben, para que triunfen de todos los errores. Avivad el celo de los que á propagar sanas lecturas se dedican, para que en todas partes logren sustituirlas á las malas. Excitad el desprendimiento de los que tienen, á fin de que cooperen generosos á la obra. Haced en suma, que empuñando la enseña de vuestra Concepción hagamos todos retroceder al enemigo.

De esta suerte, ocupando las posiciones que el adversario nos arrebató y donde ufano asienta sus reales, enarbolaremos en ellas la Cruz de Cristo, símbolo glorioso de redención y libertad, emblema de esperanzas lisonjeras, y CRISTO REINARÁ de polo á polo y Vos con él en el tiempo, como reinais en la eternidad. Así sea.

—

A este homenaje, compuesto por el Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, nos adherimos de corazón, pues somos ante todo, sobre todo y primero que todo, católicos. No se puede ser carlista sin ser católico.

## Contra el nocedalismo guipuzcoano

Contúvome siempre el temor de molestar á respetables y queridísimas personas...

Hoy, ¡bendito sea Dios N. S.! no hay miedo ninguno.

Los artículos de los Padres Minteguiaga, Abadal y Villada confirman mis pronósticos.

Ningún sacerdote, digno de serlo, puede amparar una rebeldía fundada en falsedade .

En 1888, es decir, hace diez y siete años, pudieron explicarse, y hasta justificarse, ciertas actitudes: hoy, en modo alguno.

Aquel cargo gravísimo del Rey al súbdito rebelde:

«Tu saña no se detuvo ni ante una falsificación de los hechos.»

ha obtenido la confirmación más absoluta.

Lo mismo que estas otras soberanas palabras:

«No hay entre nosotros más peligros que los que introduzcas tú, socavando la soberana autoridad, y tratando de enajenarle las voluntades que están con ella más identificadas.»

¡Qué responsabilidad la de ese periodista, y la de quienes le secundaron, aquí, en Guipúzcoa, en el solar de San Ignacio, que rezaba dos veces al día por el Rey Católico!

Pero no es hora de lamentaciones, sino de poner remedio á los males.

Cerca de seis meses llevo aguardando.

Dejando las comodidades de mi casa, y la solicitud y cariño de los míos, y mis particulares intereses, vine aquí, modestamente... Mes y medio estuve sin querer encargarme de la dirección del periódico... Desprecié groserías pero cuando se dijo de mí que iba á hacer lo que ellos, rehuir responsabilidades... pasar el verano y marcharme... entonces, á mediados de Agosto, pasé al gobierno civil de esta provincia la comunicación oportuna diciendo que aceptaba el cargo de director de EL CORREO DE GUIPÚZCOA para el que fuí nombrado con fecha 31 de Julio; día que celebré en Madrid, asistiendo á la función del Santo fundador de la ínclita Compañía.

La paciencia, como todo lo humano, se acaba: y se acabó la mía, y me propuse presentar una querella contra el causante de toda esa campaña personalísima contra mí.

Cítele de conciliación: pero no quise presentar la querella, hasta que él, y su favorecido con un acta barata, consiguieran mi procesamiento.

Después de haberse dictado contra mí dos autos de procesamiento, reformado el uno, y dejado sin efecto por el mismo Juez que lo dictó, y apelado el otro, interpuse la siguiente querella:

AL JUZGADO.

Don Modesto Aramburu, Procurador, con poder especial, del señor don..... Director del periódico EL CORREO DE GUIPUZCOA, ante el Juzgado parezco y digo: Que en virtud del derecho que concede el artículo 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal presento ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad de San Sebastián, querella á nombre de mi poderdante, vecino de Madrid, domiciliado actualmente en la calle de Manterola, número 1, de esta ciudad, contra D. J... de O... y R..., vecino de la misma, en su barrio de Atocha, pago de Mundaiz, por dos delitos de injurias realizadas en la siguiente forma.

En el número 2.715 del periódico La ..., que acompaño, y en la columna 4.ª se lee un artículo con el epígrafe: «Hace bien»; que no he de reproducir... En él dice el tal periódico que su querido amigo don J... de O... les escribe pidiéndoles no se «rebajen» á contestar as «groserías é insinuaciones malévolas» que el diario carlista dirige á su buen amigo y á su familia; y añade que de ellas se encargará su amigo O..., y que el autor, mi poderdante, «no responderá», terminando el suelto injurioso con estas ofensivas palabras: «Porque esa gente es así». La gente, á que con tanta cultura, ofende, es la Redacción de EL CORREO DE GUIPÚZCOA, y nada tiene de extraño que la supusiera capaz de rehuir responsabilidades, quien las rehuyó consintiendo fuera á la cárcel un pobre mozo de rueda.

En el mismo periódico y en su número 2.726, también en la 4.ª columna de su 1.ª plana, número que también acompaño, se lee un Comunicado, suscrito J... de O... en el que después de hacer constar, despreciativamente, que no lee EL CORREO DE GUIPUZCOA, pero que le han denunciado los errores y horrores que de él y su familia viene publicando, encarándose con el Director de EL CORREO DE GUIPÚZCOA, le dice va á utilizar las acciones que le competen «para que aprenda usted á respetar la verdad y honradez de personas decentes» exigiéndole, como si se tratase de un bata filipino, que declare lo que se le antoja.

Esos dos hechos constituyen, evidentísimamente, dos injurias: la primera á todos los redactores de EL CORREO DE GUIPÚZCOA, la segunda á su director, personalmente. Ambas están cometidas en un impreso, en un periódico, que aunque de circulación escasa, siempre reparte más de diez números, con los que remite á las oficinas y centros oficiales y á cambio de otros.

El propósito, la intención, del querellado de deshonrar, desacreditar y menospreciar á EL CORREO DE GUIPÚZCOA, á sus redactores, y á su director, no puede ser más notoria. Porque don J... ... no es un periodista, á quien por el ardor de la lucha diaria, se le han escapado algunas frases más ó menos mortificantes ó injuriosas para el adversario; es el jefe de un partido político, consagrado al Deífico Corazón de Jesús, y hombre tan dado á místicas lucubraciones que ni siquiera lee los periódicos locales de San Sebastián. Que no lee EL CORREO lo dice él, bajo su firma: que no lee «La .....» se deduce de su afirmación de que no estaba enterado de los supuestos errores y horrores que publicaba EL CORREO y á que «La .....» se refería.

Pues á pesar de su apartamiento del mundanal ruido, el querellado se digna descender de las alturas en que supone habita, y aparece en las columnas del periódico, órgano del partido político de que es jefe, con el intento deliberado y firme de injuriar á los redactores y al director del periódico carlista de Guipúzcoa, diciéndoles que no responderán de lo que escriben; que lo que escriben son groserías é insinuaciones malévolas; que faltan á la verdad y á la honradez de personas decentes. No concibo que puedan inferirse mayores agravios á un periódico, á sus redactores y director, que viven del crédito que les dispensa el público, y más un público, que como el carlista, no puede apreciar á quien no se atreva á responder de lo que escribe.

Si como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Abril de 1901: «No cabe afirmar que el agente no tuvo el propósito de injuriar con frases naturalmente injuriosas, pues la intención, elemento de orden interno ha de juzgarse por los modos de exteriorización»: es decir, si se ha de atender especialmente á estos modos, de exteriorización, con dificultad se hallarán otros que pudieran causar más daño al querellante y á los que representa, el periódico y sus Redactores, que los escogidos por el querellado. Porque observe el Juzgado que «La ...» afirma, «Se publica con censura eclesiástica».

Según tiene declarado el Tribunal Supremo, confirmando lo dispuesto en la Ley de Policía de Imprenta: «Las injurias á los Redactores todos de un periódico pueden ser perseguidas por el Director». 16 Julio 85. Consta al Juzgado, y así se consigna en el poder especial que mi representación acredita, que el querellante es Director de EL CORREO DE GUIPÚZCOA.

En cuanto á las diligencias que han de practicarse para la comprobación de los hechos, y en mi deseo de molestar lo menos posible al Juzgado, y al querellado, bástame con la declaración de éste de que es autor de los escritos publicados en los números de «La ...» correspondientes al 6 y al 19 de Septiembre de 1905, que se le exhibirán, y de que ya se confesó autor en el acto conciliatorio, cuya certificación acompaño En este documento cuya detenida lectura convencerá al señor juez del ánimo de injuriar que tuvo el querellado, se confiesa autor de esos insultos al prohibir, note bien el Juzgado «al prohibir en primer término á «La ...» que hiciera la defensa de su persona contra los supuestos insultos y ataques de EL CORREO y al exigir más tarde á éste la rectificación de conceptos falsos.» Son palabras textuales pronunciadas por el querellado en el acto de conciliación.

«Por ser esencialmente circunstancial el delito porque me querello, claramente definido en el artículo 471 del Código Penal, hay que atender para determinar su existencia y graduar su intensidad, no solo al sentido y significación gramatical y expresión de las palabras proferidas, sino al propósito del que las pronuncia, los antecedentes que las motivaron, el lugar, la ocasión y circunstancias que concurrieran, así como la forma en que fueron dichas.» La simple lectura de los periódicos y de la certificación del acto conciliatorio, persuaden de que se quiso y se quiere ofender, deshonrando, desacreditando, menospreciando, á quien en uno de sus mismos números se le designa claramente llamándole «desgraciado conde consorte de Doña Marina»: ¡Desgraciado! con admiración y todo, añadiendo que «que no ha servido para otra cosa que para llegar al cabo de los años mil á ser director del diario que anuncia y defiende al Gran Casino». Para los lectores de «La .....» el Gran Casino es la sucursal que tiene el Infierno en Guipúzcoa, y los que á ella asisten unos servidores de Lucifer. Excepción hecha del humilde empleado á quien se alude en ese mismo número del periódico, y que no es otro que el padre de su director, concurrente asiduo al Gran Casino. Como todo esto no son más que simplezas, anónimas no se le ha ocurrido á mi poderdante querellarse de ellas; pero no debe dejar de hacerlo cuando veo aparecer en las columnas del periódico que á diario le injuria la persona del jefe, de quien tiene autoridad para prohibir, según él mismo ha manifestado espontáneamente, y aparece para injuriar, bajando de las alturas en que se le antoja que vive, y para injuriar á los que son, según él una pobre gente, unos desgraciados. Para gracia la suya.

Al Juzgado suplico se sirva admitir la presente querella, con el poder, certificación del Juzgado Municipal y números 2.715 y 2.726 de «La ...»; mandar se practique la diligencia esperada; dictar auto de procesamiento contra don Juan Olazábal y Ramery, exigiéndole la fianza que juzgue indispensable el Juzgado; y dar por terminado el sumario, con arreglo al artículo 823 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como procede esa justicia que pido en San Sebastián á trece de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Juzgado no dictó el auto de procesamiento, que yo esperaba, y me fué preciso presentar este otro escrito:

AL JUZGADO.

Don Modesto Aramburu, en la causa que á mi instancia se sigue contra don ... ..., digo: Que ayer se me notificó el auto declarando terminado el sumario, sin procesar, préviamente, al querellado, contra lo que dispone el artículo 807 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

En efecto. «Cuando se trate de injurias... inferidas por escrito, reconocido éste por la persona legalmente responsable, y comprobado si ha existido ó no la publicidad á que se refiere el respectivo artículo del Código Penal, se dará por terminado el sumario, previo procesamiento del querellado.»

Es decir; la Ley en estos delitos que por su carácter especial tienen su especial procedimiento, no ha querido dejar, y no ha dejado, al arbitrio judicial, el poder, verdaderamente arbitrario, del artículo 384, de procesar ó no; sino que manda no se dé por terminado el sumario, sin el previo procesamiento del querellado.

¡Bueno fuera que la Ley dejara al arbitrio del mero juez instructor el calificar si hay ó no injuria y si ésta es ó no grave!

El Juzgado, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 313 de la citada ley procesal, pudo desestimar la querella; pero una vez admitida, habiendo visto—no comprobado—que los hechos constituyen delito, no tiene más remedio que procesar. Ni vale decir que de esos hechos «se comprobó que no es autor el querellado». ¿Dónde, cuándo y cómo se ha verificado esa prueba? ¡Qué manera de trastornar el orden procesal, convirtiendo la simple instrucción en prueba plena! ¡Y qué olvido del artículo 820 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal! Si no basta la confesión de un supuesto autor para que se le tenga como tal, y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, menos ha de bastara la negativa del querellado. Ya sabía yo que rehuiría las responsabilidades, y por eso recordaba en la querella el hecho de haber consentido «fuera á á la cárcel—por escritos suyos—un pobre mozo de rueda». Pero aunque trate de rehuirlas, amparándose de una impecabilidad y de una impunidad, que no autorizan las leyes, mientras yo esté dispuesto á probar, como lo estoy, que él es el autor de los hechos que el mismo Juzgado no ha podido menos de reconocer que revisten los caracteres de delito, es indispensable que no se me cierren las puertas para la comprobación de esa delincuencia; comprobación que no he de hacer en el Juzgado.

Y perdóneme el Juzgado que, salvando cuantos respetos son debidos, y en términos de obligada defensa, me lamente de que no haya visto en este sumario indicio racional de criminalidad, y si en las dos causas que á mi cliente se siguen; la una por pedir las cuentas de una asociación de que formó parte el periódico que dirige; la otra por una supuesta injuria verbal, de la que no hay más prueba que el dicho del querellante y la declaración, que puede ser jactanciosa, del querellado.

Por todo lo cual: Al Juzgado suplico se sirva admitirme el recurso de reforma que contra el dicho auto interpongo, y subsidiariamente el de apelación: pues así procedo en justicia que pido en San Sebastián á tres de Diciembre de mil novecientos cinco.

Otrosí: Para el caso de que el Juzgado no reforme ese auto, y á los efectos del artículo 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señalo las diligencias en que conste, según palabras del auto «su comprobó que no es autor el querellado».

Al Juzgado suplico se sirva tener por hecho este señalamiento, como también procede en justicia que así mismo pido. Feha. ut supra.

Tranquilo aguardo la resolución de la Audiencia, tanto en esta apelación como en las otras que tengo pendientes. Soy de los qué creen que «no deshonra el cadalso, sino el crimen». Y el llamar, á quien acaba de escribir... insolencias, por su nombre, dándole un puñetazo, con guante; y el pedir un periódico que contribuyó, equivocadamente, á formar una asociación pública, las cuentas de esa sociedad... jamás ha sido delito.

Si estoy equivocado los Tribunales han de decirlo.

Como á cada día le basta su trabajo, no hay para que adelantar los sucesos.

¡Cuanto no le costó al señor Cura Párroco de Jeréz el conseguir la condena de Nocedal! Y ahí está, sin cumplirse, la sentencia: por injuria y por calumnia.

Sin rencor de ningún género, sin la menor saña, que jamás he sentido, empezaré, D. m. á combatir lo que considero como el mayor enemigo de la Santa Causa que defiendo, el obstáculo único que impide la unión de los católicos.

Procuraré no caiga de mi pluma ni un nombre propio. Mi lema ha sido siempre: «inter fice terrores, diligere homines»... Hace tiempo hice mías estas palabras:

A nadie llamo enemigo
Si de Cristo no lo es.

El santo tiempo en que estamos no es para empezar ataques, aunque sean puramente doctrinales. Como aguardé á que pasara el mes del Rosario, y la Virgen me dió lo que iba á pedir: ó la previa censura para el periódico nocedalino ó la afirmación de que no la tenía: esperaré, también... ¿Qué prisa hay?

¡Deus non irridetur!
Mentita iniquitas sibi.
Deus, patiens, quia æternus.

L.

## Del cercado ajeno

¿Te acuerdas de «La Frontera»,
Y de nuestra vida que era
La del perfecto anarquista?
La tuya bien persevera,
Prohombre nocedalista.

BELLIDO.

—

Ya sé que eres licenciodo...
Pero no eres abogado,
Pues tu Señor Petit Jean
Es de los que ¡buen ligado!
Prometen... pero no dan.

ANIANO CORTES.

## La última trinchera

Los periódicos afectos á Nocedal se han visto cazados estos días, pues habiendo aplaudido los nocedalinos el discurso de Mella en el Congreso, ha venido luego la felicitación de Don Carlos, con lo cual no pueden menos de comprender que la doctrina tradicionalista expuesta por Mella es el programa del carlismo.

Y como esto no tiene escape, dedican ahora los periódicos de Nocedal todas sus habilidades á buscar contradicciones entre los señores Mella, Llorens y Barrio y Mier.

¿Dónde están esas contradicciones? Vamos á fijar la atención.

El Sr. Llorens pronunció un enérgico discurso contra los separatistas de Cataluña, y contra los que lo son, aunque por miedo se llamen en ocasiones catalanistas.

Pero tuvo sumo cuidado en recalcar que él, como carlista, es fuerista, y que ha sabido defender los Fueros en el Congreso y en el campo de batalla.

Esa es la idea principal ó casi única del discurso del Sr. Llorens

Del Sr. Barrio y Mier no hay que decir más, sino que no ha tomado parte en ese debate del Congreso.

Pero conocidas son sus ideas fueristas, sostenidas desde que, á los 25 años de edad, fué elegido para las Cortes Constituyentes diputado carlista por Cervera.

Quedamos, pues, en que en el terreno de las ideas no hay discrepancia alguna en este pueto concreto del regionalismo entre los Sres. Mella, Barrio y Mier y Llorens

¿Dónde encuentran, pues, los nocedalinos pretexto para atacar la unidad de pensamiento de esos señores? Veámoslo.

Los señores Barrio y Mier y Llorens entendieron, en uso de su perfectísimo derecho, que si para normalizar la situación de grave revuelta en que se hallaba Barcelona hacía falta apelar á la suspensión de las garantías constitucionales, ninguna minoría parlamentaria podía negar su voto al gobierno cuando lo reclamaba en nombre de la integridad de la patria.

El señor Mella, en su discurso, combatió la hipótesis de que fuera necesaria la suspensión de garantías en Barcelona, y aun la creyó de resultados contraproducentes. Criterio, el de nuestro querido amigo, tan respetable como el de los otros dos diputados carlistas.

¿Hay en todo esto discrepancia doctrinal alguna?

No, de ninguna manera.

Si eso se entendiese como discrepancia doctrinal, había que convenir en que no hay partido político, ni comunidad religiosa, ni corporación civil en unidad.

Precisamente la característica del carlismo es la libertad de criterio en lo no fundamental.

En cambio en el nocedalismo se exige que todos opinen exactamente igual que el señor Nocedal, y éste ha de dar opinión en todo, lo mismo en materias políticas que en cosas ajenas á ellas.

Así se va constantemente la división y disidencia en las filas de Nocedal.

Y sus amigos queman ahora el último cartucho en la última trinchera al querer buscar divisiones doctrinales entre los diputados carlistas.

## Efemérides carlistas

13—35—Combate de Terrer ganado por Quilez que destrozó una columna liberal de la que solo se salvaron 30 ginetes, cayendo en nuestro poder 900 prisioneros.

## DE SOCIEDAD

Encuéntrase bastante mejorada en la enfermedad que padece la señora de Bonet, en Hernani.

—Ayer se celebró reunión de señoras en casa de doña Concha Brunet, viuda de Gaytán de Ayala.

—Esta tarde se reunirán las señoras que entienden en la colocación del Eacimiento, á fin de ir numerando los lotes para el arbol de Noel.

—La enfermedad que hace tiempo aqueja á nuestro queridísimo amigo el virtuoso arcipreste de Azpeitia don Agustín Jauregui se ha agravado bastante durante estos últimos días.

—También se encuentra enfermo de algún cuidado, el simpático notario de aquella villa don Leonardo Iraeta.

Dios haga que pronto podamos dar á nuestros lectores mejores noticias de tan buenos amigos, cosa que le pedimos de corazón en nuestras oraciones.

—Ayer salieron para Valencia, con el fin de pasar el invierno en aquella capital, la distinguida señora doña Aurea Saiz, viuda de Arsuaga, y su hermano don Gerardo, con ánimo de regresar á esta ciudad para fines de la primavera próxima.

—Ayer á las diez y media se celebró en la parroquia de San Vicente solemne funeral en sufragio de doña María de Balanzategui y Olarte, fallecida por desgraciado accidente el día anterior, y cuya muerte ha sido muy sentido en esta ciudad.

En el funeral hubo mucha concurrencia, habiendo presidido el duelo nuestro respetable amigo don Manuel de Beovide, párroco de la villa de Zumaya.

—Encuéntranse en nuestra ciudad los señores de Argamasilla de la Cerda. Nuestro querido amigo don Joaquín saldrá hoy, D. m. para París con el primogenito de los señores Condes de Rodezno, don Tomás Domínguez Arévalo.

—Ayer salió para Vitoria el Reverendo Padre Alejandro Martinez, S. J. Superior de nuestra Residencia.

—Para Zaragoza salieron ayer la señora marquesa de las Hormazas y su hijo Bernardo Elío y Zubizarreta.

KARRIKA.

## AYUNTAMIENTO

*Sesión del día 12 de Diciembre*

Da principio la sesión á las cuatro y media bajo la presidencia del señor alcalde y con asistencia de 15 concejales.

**Orden del día**

Se da cuenta de los jornales de la semana y de las cuentas que pasan al Síndico, que importan respectivamente 3.293,25 y 25.699,12 pesetas.

**Informes**

De la comisión de Gobernación.—Al escrito del señor Echave relativo á la reforma que trata de efectuar en el depósito de mariscos de su propiedad.—Autorizado.

De la de Fomento.—Respecto al nombramiento definitivo del ayudante escolar interino señor Polina.—Se aprueba el informe ratificando el nombramiento.

De la de Hacienda.—A la comunicación del Excmo. señor gobernador militar solicitando se aumente la cifra que paga el Ayuntamiento por alquiler del local destinado á oficinas de la Zona de Reclutamiento.—Denegado, abonando solo 1.500 pesetas como antes.

Aprobado el informe denegando la petición y acordando que el Ayuntamiento no contribuya más que con las 1.500 pesetas que en la actualidad paga.

Respecto al presupuesto del barrio de Zubieta.

Aprobado y devuélvase al alcalde de aquel barrio.

De la de Obras.—Proponiendo la devolución de la fianza al contratista